

RESOLUCIÓN No. 01873

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió trece (13) individuos de fauna silvestre, correspondientes a seis (06) individuos de *Zenaida auriculata*, un (01) individuo de *Asio stygius*, tres (03) individuos de *Turdus fuscater*, un (01) individuo de *Ciccaba albitarsis*, un (01) individuo de *Systellura longirostris* y un (01) individuo de *Tyrannus melancholicus*, especímenes de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescates y entregas voluntarias.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8731 del 31 de agosto del 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1 Valoración técnica de seis (06) individuos de *Zenaida auriculata* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-237.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos activos y alerta, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, se observa plumaje en buen estado aptos para ser liberados.

RESOLUCIÓN No. 01873

- **Evaluación biológica actual:** Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo.
- **Evaluación zootécnica actual:** Todos los individuos evaluados aumentaron de peso desde su ingreso y presentan condición corporal 3/5. Consumen de manera adecuada, presentan desplazamiento a las fuentes alimenticias sin dificultad aparente. Comportamientos alimenticios propios de la especie tales como: inclinación de la cabeza para seleccionar alimento y posteriormente ingerirlo con el pico.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas o zonas boscosas.
- Los individuos se encuentran en un estado de salud bueno, durante su estancia no han presentado signos compatibles con algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa, en las últimas pruebas paraclínicas realizadas (Coprología) no presentaron ningún tipo de anomalía ni tampoco parásitos en la muestra evaluada.
- Los individuos evaluados presentan comportamientos alimentarios naturales para la especie que les permitirán sobrevivir en su medio natural siempre y cuando este cuente con los recursos necesarios.

Aporte a la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Zenaida auriculata*. Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.2 Valoración técnica de un (01) individuo de *Asio stygius* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-238.

RESOLUCIÓN No. 01873

- **Evaluación veterinaria actual:** El día 11/08/2020 se realiza revisión del individuo presenta consolidación total de la fractura en rinoteca, persiste la desviación hacia la derecha.
- **Evaluación biológica actual:** Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural.
- **Evaluación zootécnica actual:** Actualmente el individuo tiene condición corporal óptima (3/5), aunque después del ingreso tuvo una disminución de peso, debido a la dificultad al comer por el estado de fractura de pico, en el último peso se evidencio un aumento de peso de 120 gramos en relación al peso de ingreso; consume de manera adecuada la dieta suministrada, haciendo uso de las garras para sostener la presa, y pico para despresar y consumir el alimento. Presenta vuelo sin dificultad aparente.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos en zonas boscosas.
- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se encuentra en buen estado de salud y buena condición corporal, a pesar de su fractura en la rinoteca se observa buen consumo de alimento por sus propios medios.
- La condición corporal óptima, el peso y el comportamiento del individuo permite determinar que podrá sobrevivir en vida silvestre en una zona con recursos apropiados para la especie.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Asio stygius*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) y existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

RESOLUCIÓN No. 01873

3.3 Valoración técnica de tres (03) individuos de *Turdus fuscater* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-240.

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos activos y alerta, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, se observa plumaje en buen estado y completo, aptos para ser liberados.
- **Evaluación biológica actual:** Individuos subadultos, hembras, presentan comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y discomfort ante la presencia de humanos y buena capacidad de vuelo
- **Evaluación zootécnica actual:** Los tres (03) individuos evaluados incrementaron de peso desde su ingreso y cuentan con una condición corporal óptima (3/5), todos presentan desplazamiento a las fuentes alimenticias realizando vuelos cortos o caminatas/saltos por el suelo, selección de alimento y conducta de búsqueda de alimento.
- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- Presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas húmedas o zonas boscosas.
- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, se observan en buen estado de salud, sin signos de enfermedad o hallazgos de relevancia médica, por esto se sugiere liberación.
- La capacidad para desplazarse sin dificultad aparente a las fuentes alimenticias, el consumo adecuado de alimento, el peso y la condición corporal son indicadores de la capacidad de supervivencia en el medio natural.

Aporte a la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Turdus fuscater*. Debido a que su distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal

RESOLUCIÓN No. 01873

manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

*3.4 Valoración técnica de un (01) individuo de *Ciccaba albitarsis* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-241.*

- **Evaluación veterinaria actual:** *A la revisión médica del día 11/08/2020 se observa individuo alerta y activo con buena condición corporal, no presenta signos de enfermedad. Aparentemente sano.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Actualmente el individuo presenta condición corporal óptima (3/5), un aumento de peso de 71 gramos con respecto al peso de ingreso, ha presentado un consumo excelente y permanente de la dieta suministrada usando las garras para sujetar la presa y el pico para desgarrar e ingerir el alimento. EL 6 de agosto se suministran 2 ratones vivos con el fin de evaluar la capacidad de caza, el individuo acecho, cazo y consumió uno de los ratones suministrados, por lo cual se infiere que al momento de regresar a su hábitat natural no tendrá problemas al encontrar, identificar, cazar e ingerir su alimento.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- *El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos en zonas boscosas.*
- *Se encuentra en un estado de salud bueno, durante su estancia no ha presentado signos compatibles con algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa, las últimas pruebas paraclínicas (Coprología) no presentaron ninguna anomalía ni tampoco parásitos en la muestra evaluada*
- *De acuerdo a lo observado, el individuo no tendrá inconvenientes en identificar, cazar e ingerir las presas que pueda encontrar en el área de distribución natural de la especie.*

RESOLUCIÓN No. 01873***Aporte para la conservación***

• *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Ciccaba albitarsis*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) y existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.5 Valoración técnica de un (01) individuo de *Systellura longirostris* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-242.

- ***Evaluación veterinaria actual:*** *El individuo se observa activo y alerta, leve desgaste de rectrices, peso: 34 g. Condición Corporal: 3/5, no se observan hallazgos anormales o signos de relevancia médica.*
- ***Evaluación biológica actual:*** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural.*
- ***Evaluación zootécnica actual:*** *Individuo con peso: 34 g. Condición Corporal: 3/5. Se evidencia aumento de peso y mejoramiento de la condición corporal desde su ingreso, presenta buen consumo de alimento y comportamientos de búsqueda de alimento.*
- ***Consideraciones finales:*** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido

- *El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos en zonas boscosas.*
- *El individuo se encuentra en óptimo estado de salud, sin signos de enfermedad, presenta las condiciones físicas necesarias para sobrevivir en vida libre.*
- *El aumento de peso y el mejoramiento de la condición corporal, el consumo adecuado y los comportamientos alimenticios evidenciados, pueden indicar que el individuo tiene la capacidad de alimentarse apropiadamente en su hábitat natural.*

RESOLUCIÓN No. 01873

Aporte para la conservación

• *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Systellura longirostris*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.*

3.6 Valoración técnica de un (01) individuo de *Tyrannus melancholicus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2020-245.

- **Evaluación veterinaria actual:** *Se evidencia individuo alerta y activo con leve desgaste de rectrices, son signos de enfermedad. Condición corporal 3 de 5 y peso 28 g.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie, alta aversión a humanos y buena capacidad de vuelo y captura presa viva, por lo tanto, puede adaptarse a vivir en medio natural.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Individuo con peso actual: 38 g. Condición Corporal: 3/5. Se evidencia aumento de peso desde el ingreso, consumo sin dificultad aparente de la dieta suministrada, presenta comportamientos de caza, desplazamiento al comedero y bebedero, realizando vuelos cortos y/o saltos.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la liberación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de adaptación al destino sugerido

• *El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos en zonas boscosas.*

• *El individuo se encuentra en un estado de salud bueno, durante su estancia no ha presentado signos compatibles con algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa, las últimas pruebas paraclínicas realizadas (coprología) no presentaron ningún anormalidad ni tampoco parásitos en la muestra evaluada.*

RESOLUCIÓN No. 01873

- Condición corporal óptima, los comportamientos de forrajeo tales como: desplazamiento a comederos, caza de presas vivas, búsqueda de alimento indican que el individuo posiblemente tendrá la capacidad de alimentarse bajo condiciones ex situ.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Tyrannus melancholicus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación del individuo aportaría a reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 Consideraciones Sobre Disposición Final

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Zenaida auriculata</i>	Habita en matorrales áridos a semiáridos, áreas abiertas con árboles dispersos pastizales y campos de cultivo donde puede llegar a ser considerada una plaga. También es común en áreas urbanas (Arango, 2017).

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Asio clamator</i>	Habita en selvas húmedas de montaña y en selvas lluviosas de tierras bajas en donde utiliza bordes de bosque. En ocasiones ha sido registrada en parques y áreas urbanas con árboles dispersos (Arango, 2015)

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Turdus fuscater</i>	Habita principalmente en bordes de bosque montano y bosque secundario. Se le ve frecuentemente en claros, áreas agrícolas, potreros, rastrojos, parques urbanos y jardines de clima frío. Alcanza el límite de vegetación arbórea en ambas estribaciones andinas y en los valles interandinos (Palacio, 2013)

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Ciccaba albitarsis</i>	Habita en bosques húmedos de montaña y en bosque de niebla en donde puede utilizar áreas abiertas más perturbadas (Arango, 2015).

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Systellura</i>	Habita en bordes y claros de bosque, en áreas abiertas con vegetación

RESOLUCIÓN No. 01873

<i>longirostris</i>	<i>baja, paramos, pendientes abiertas y bosques enanos. También puede ser encontrada en zonas desérticas o semidesérticas, pueblos y ciudades (Arango, 2015).</i>
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ESPECIE	HÁBITAT
<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Habita en terrenos abiertos o semiabiertos con árboles dispersos, también en áreas residenciales y en claros y orillas de ríos en zonas selváticas (Palacio, 2013).</i>

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de estos especímenes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes** (Tabla No. 2).

El Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes forma parte del grupo de cerros y montes que, como estribaciones de la cordillera oriental de Los Andes, le dan una característica propia al paisaje de la ciudad. Está conformado por tres cerros, Guacamayas, Juan Rey y Cuchilla del Gavilán.

En los años de 1996 y 1999 surge la necesidad desde las localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe y Usme de contar con un proyecto de conservación y preservación que atendiera las necesidades ambientales, distritales y nacionales de este lugar. El proyecto fue creado y se conformó la Corporación Parque Entre Nubes, el 26 de junio de 1996

Entrenubes fue declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Según el Plan de Manejo Ambiental de este ecosistema, el parque cuenta con una extensión de 626.4 hectáreas de los cerros previamente mencionados (Guacamayas, Juan Rey y la Cuchilla del Gavilán) con una altitud de 2666 – 2998 msnm. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 190 de 2004, los Cerros Orientales hacen parte del área rural del Distrito Capital siendo un espacio de alta riqueza natural y diversidad.

En su territorio nacen siete quebradas: Seca, Chiguaza, Bolonia, Verejones, La olla del Ramo, Santa Librada y Yomasa, que desembocan en el río Tunjuelo, uno de los tres principales afluentes del río Bogotá.

Los cerros de Guacamayas, Juan Rey y cuchilla del Gavilán, presentan gran variedad de plantas, como: musgos, hierbas, helechos, orquídeas, arbustos y árboles entre los cuales podemos encontrar Hayuelo (*Dodonae viscosa*), Mermelada (*Streptosolen jamesonii*), Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), Espino (*Xylosma spiculifera*), entre otras especies; así mismo podemos identificar variedad de fauna como: Colibrí (*Colibri coruscans*), Mirla (*Turdus fuscater*), Torcaza (*Zenaida auriculata*), Halcón blanco (*Elanus leucurus*), Zarigüeya (*Didelphis marsupialis*) y otros; dando así un ecosistema propicio para el desarrollo de los individuos acá relacionados.

RESOLUCIÓN No. 01873

Tabla No. 2. Especímenes a liberar en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0473	27/04/2020	Rescate	2853	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 473
2	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0542	22/05/2020	Rescate	2981	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 542
3	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0564	28/05/2020	Rescate	3027	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 564
4	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0580	02/06/2020	Rescate	3059	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 580
5	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0645	19/06/2020	Rescate	3203	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 645
6	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020/0686	02/07/2020	Rescate	3308	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 686
7	<i>Asio stygius</i>	38AV2020/0663	25/06/2020	Recepción Externa	3254	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-238	982000410708744
8	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020/0155	27/01/2020	Rescate	1265	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 155
9	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020/0278	11/02/2020	Rescate	2527	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 278
10	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020/0435	07/04/2020	Rescate	2798	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 435
11	<i>Ciccaba albitarsis</i>	38AV2020/0767	19/07/2020	Rescate	3437	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-241	982000410718997
12	<i>Systellura longirostris</i>	38AV2020/0788	25/07/2020	Rescate	3479	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-242	SIN MARCAR
13	<i>Tyrannus melancholicus</i>	38AV2020/0650	22/06/2020	Rescate	3219	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-245	CINTA 650

4.2 Normativa

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN No. 01873

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de estos trece (13) individuos de fauna silvestre en el **Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes**.

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

6.1 Lugar de destino: Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, Dirección: Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 Sur, Barrio: Arrayanes V, Localidad: San Cristóbal, Bogotá D.C.

6.2 Procedimiento de envío: Se movilizarán los especímenes vía terrestre, en la Unidad Móvil de Rescates de Fauna Silvestre, de la Secretaria Distrital del Ambiente de Bogotá.

6.3 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01873**6.4 Funcionario a cargo del traslado y entrega: Grupo Fauna Silvestre, Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.”**

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 01873

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01873

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no

Página **14** de **18**

RESOLUCIÓN No. 01873

sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 01873**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de trece (13) individuos de fauna silvestre, correspondientes a seis (06) individuos de Zenaida auriculata, un (01) individuo de Asio stygius, tres (03) individuos de Turdus fuscater, un (01) individuo de Ciccaba albitarsis, un (01) individuo de Systellura longirostris y un (01) individuo de Tyrannus melancholicus, en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01873

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0473	27/04/2020	Rescate	2853	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 473
2	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0542	22/05/2020	Rescate	2981	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 542
3	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0564	28/05/2020	Rescate	3027	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 564
4	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0580	02/06/2020	Rescate	3059	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 580
5	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0645	19/06/2020	Rescate	3203	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 645
6	<i>Zenaida auriculata</i>	38AV2020 /0686	02/07/2020	Rescate	3308	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-237	CINTA 686
7	<i>Asio stygius</i>	38AV2020 /0663	25/06/2020	Recepción Externa	3254	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-238	98200041070874 4
8	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020 /0155	27/01/2020	Rescate	1265	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 155
9	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020 /0278	11/02/2020	Rescate	2527	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 278
10	<i>Turdus fuscater</i>	38AV2020 /0435	07/04/2020	Rescate	2798	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-240	CINTA 435
11	<i>Ciccaba albitarsis</i>	38AV2020 /0767	19/07/2020	Rescate	3437	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-241	98200041071899 7
12	<i>Systellura longirostris</i>	38AV2020 /0788	25/07/2020	Rescate	3479	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-242	SIN MARCAR
13	<i>Tyrannus melancholicus</i>	38AV2020 /0650	22/06/2020	Rescate	3219	Bogotá D.C.	CT-LI-38-2020-245	CINTA 650

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

RESOLUCIÓN No. 01873

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2020

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/09/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/09/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/09/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------